

Secretaría

E 0422/2013

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y DEFENSA
DEL USUARIO Y EL CONSUMIDOR
DEL PARLAMENTO LATINOAMERICANO

Informe presentado por el señor Representante Horacio Yanes
sobre lo actuado los días 15 al 20 de octubre de 2013 en
la ciudad de Panamá - Panamá

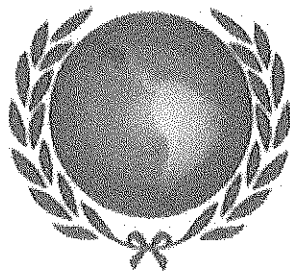
Literal P) del artículo 104 del Reglamento

Montevideo, noviembre de 2013.

De acuerdo con el literal P) del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Representantes, se eleva el informe de lo actuado por la delegación parlamentaria que concurrió a Panamá, los días 15 al 20 de octubre de 2013, para participar en la reunión de la Comisión de Servicios Públicos, Defensa del Usuario y del Consumidor.

A la misma asistieron los diputados Ricardo Planchon Geymonat y Horacio Yanes.

HORACIO YANES
REPRESENTANTE POR CANELONES



PARLATINO

Lit. P. del Art. 104

COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y
DEFENSA DEL USUARIO Y EL
CONSUMIDOR

Diputados Ricardo Planchón y Horacio Yanes

15 al 20 de octubre

Panamá



ACTA

**XXI REUNIÓN
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y DEFENSA DEL USUARIO Y
EL CONSUMIDOR**

País: República de Panamá

Fecha: 16 de Octubre 2013.

Lugar: Sede Permanente del Parlamento Latinoamericano, Panamá.

En la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 16 de octubre del año 2013, se reúnen los parlamentarios miembros de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor del Parlatino:

LEGISLADORES	PAÍS
DIP. JUAN EDBERTO THIJSSEN	ARUBA
DIP. MEZOTH SHRIQUI RAPP	BOLIVIA
DIP. VANDERLEI MACRIS	BRASIL
DIP. JOAO ANANIAS	BRASIL
DIP. MARÍA AUGUSTA CALLE	ECUADOR
SEN. MARTHA PALAFOX	MEXICO
SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS	MEXICO



LEGISLADORES	PAÍS
DIP. JAIME RICARDO DELGADO ZEGARRA	PERU
DIP. RICARDO PLANCHON	URUGUAY
DIP. HORACIO YANES	URUGUAY
DIP. LUIS AQUILES	VENEZUELA

Introducción

El Presidente de la Comisión Permanente de Servicios Públicos y Defensa del Usuario y el Consumidor, congresista Jaime Ricardo Delgado da la bienvenida a los diputados miembros de las delegaciones que se incorporan a la comisión.

El congresista Jaime Delgado informa de manera resumida la buena participación en el Foro desarrollado sobre "Políticas para la Promoción de la Alimentación Saludable en América Latina" realizado en la mañana de hoy en la sede del Parlatino, con la participación del médico mexicano Gustavo Cruz.

Siguiendo con la sesión se elige al Diputado Mezoth Shriqui como relator secretario de la sesión.

DESARROLLO DE LA REUNION

La asambleísta de Ecuador María Augusta Calle propone aprobar la última versión del Proyecto de Ley de Comercio Electrónico que quedo pendiente de la reunión de Costa Rica. Luego de una rueda de comentarios y deliberaciones, quedo aprobado por unanimidad con el siguiente texto.

Ley Marco de Comercio Electrónico

Artículo 1. Objeto de la Ley



Regular los actos de comercio realizados a través de Internet; las obligaciones y responsabilidades de los prestadores de servicios comerciales a través de dicho medio; el intercambio de información y documentación comercial por vía electrónica; y el régimen sancionador aplicable a los prestadores de servicios comerciales a través de medios electrónicos como mecanismos de protección del consumidor.

Esta ley regula adicionalmente los mensajes de datos, la firma electrónica, los servicios de certificación, la contratación electrónica y telemática, la prestación de servicios electrónicos, a través de redes de información, incluido el comercio electrónico y la protección a los usuarios de estos sistemas.

Artículo 2.-Ámbito.-

El ámbito de esta ley se refiere a los países miembros y signatarios del Parlamento Latinoamericano en las actividades y actos de comercio electrónico realizados a través de medios electrónicos.

Art. 3.- Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos.- Los mensajes de datos tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Su eficacia, valoración y efectos se someterá al cumplimiento de lo establecido en esta ley y su reglamento.

Artículo 4.- Cuando la ley requiera u obligue que la información conste por escrito, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, siempre que la información que este contenga sea accesible para su posterior consulta.

Art. 5.- Información original.- Cuando la ley requiera u obligue que la información sea presentada o conservada en su forma original, este requisito quedará cumplido con un mensaje de datos, si siendo requerido conforme a la ley, puede comprobarse que ha conservado la integridad de la información a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, como mensaje de datos.

Se considera que un mensaje de datos permanece integro, si se mantiene completo e inalterable su contenido, salvo algún cambio de forma, propio del proceso de comunicación, archivo o presentación.

Por acuerdo de las partes y cumpliendo con todas las obligaciones previstas en esta ley, se podrán desmaterializar los documentos que por ley deban ser instrumentados físicamente.

Art. 6.- Protección de datos.- Para la elaboración, transferencia o utilización de bases de datos,



obtenidas directa o indirectamente del uso o transmisión de mensajes de datos, se requerirá el consentimiento expreso del titular de éstos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros.

La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados constitucionalmente y por esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato.

El consentimiento a que se refiere este artículo podrá ser revocado a criterio del titular de los datos; la revocatoria no tendrá en ningún caso efecto retroactivo.

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS, LA CONTRATACION ELECTRONICA Y TELEMATICA, LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS, E INSTRUMENTOS PUBLICOS.-

DE LOS SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 7.- Cumplimiento, de formalidades.- Cualquier actividad, transacción mercantil, financiera o de servicios, que se realice con mensajes de datos, a través de redes electrónicas, se someterá a los requisitos y solemnidades establecidos en la ley que las rija, en todo lo que fuere aplicable, y tendrá el mismo valor y los mismos efectos jurídicos que los señalados en dicha ley.

DE LA CONTRATACION ELECTRONICA Y TELEMATICA

Art. 8.- Validez de los contratos electrónicos.- Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.

Art. 9.- Perfeccionamiento y aceptación de los contratos electrónicos.- El perfeccionamiento de los contratos electrónicos se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes y se tendrá como lugar de perfeccionamiento el que acordaren las partes.

La recepción, confirmación de recepción, o apertura del mensaje de datos, no implica aceptación del contrato electrónico, salvo acuerdo de las partes.

Art. 10.- Jurisdicción.- En caso de controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el contrato; a falta de ésta, se sujetarán a las normas previstas por la legislación de cada país, siempre que no se trate de un conflicto que afecte los intereses y derechos del



consumidor, en cuyo caso se determinará como domicilio el del consumidor o usuario.

Para la identificación de la procedencia de un mensaje de datos, se utilizarán los medios tecnológicos disponibles, y se aplicarán las disposiciones señaladas en esta ley y demás normas legales aplicables.

Cuando las partes pacten someter las controversias a un procedimiento arbitral en la formalización del convenio de arbitraje como en su aplicación, podrán emplearse medios telemáticos y electrónicos, siempre que ello no sea incompatible con las normas reguladoras del arbitraje.

DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS O CONSUMIDORES DE SERVICIOS ELECTRONICOS

Art. 11.- Consentimiento para aceptar mensajes de datos.- Previamente a que el consumidor o usuario exprese su consentimiento para aceptar registros electrónicos o mensajes de datos, debe ser informado clara, precisa y satisfactoriamente, sobre los equipos y programas que requiere para acceder a dichos registros o mensajes.

El usuario o consumidor, al otorgar o confirmar electrónicamente su consentimiento, debe demostrar razonablemente que puede acceder a la información objeto de su consentimiento.

Si con posterioridad al consentimiento del consumidor o usuario existen cambios de cualquier tipo, incluidos cambios en equipos, programas o procedimientos necesarios para mantener o acceder a registros o mensajes electrónicos, de forma que exista el riesgo de que el consumidor o usuario no sea capaz de acceder o retener un registro electrónico o mensaje de datos sobre los que hubiera otorgado su consentimiento, se le deberá proporcionar de forma clara, precisa y satisfactoria la información necesaria para realizar estos cambios, y se le informará sobre su derecho a retirar el consentimiento previamente otorgado sin la imposición de ninguna condición, costo alguno o consecuencias. En el caso de que estas modificaciones afecten los derechos del consumidor o usuario, se le deberán proporcionar los medios necesarios para evitarle perjuicios, hasta la terminación del contrato o acuerdo que motivó su consentimiento previo.

Art. 12.- Consentimiento para el uso de medios electrónicos.- De requerirse que la información relativa a un servicio electrónico, incluido el comercio electrónico, deba constar por escrito, el uso de medios electrónicos para proporcionar o permitir el acceso a esa información, será válido si:

- a) El consumidor ha consentido expresamente en tal uso y no ha objetado tal consentimiento; y,
- b) El consumidor en forma previa a su consentimiento ha sido informado, a satisfacción, de forma clara y precisa, sobre:
 1. Su derecho u opción de recibir la información en papel o por medios no electrónicos;
 2. Su derecho a objetar su consentimiento en lo posterior y las consecuencias de cualquier tipo



al hacerlo, incluidas la terminación contractual o el pago de cualquier tarifa por dicha acción;

3. Los procedimientos a seguir por parte del consumidor para retirar su consentimiento y para actualizar la información proporcionada; y,

4. Los procedimientos para que, posteriormente al consentimiento, el consumidor pueda obtener una copia impresa en papel de los registros electrónicos, asumiendo el costo de esta copia, en caso de existir.

Art. 14.- Información al consumidor.- En la prestación de servicios electrónicos el consumidor deberá estar suficientemente informado de sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo previsto en la las normas nacionales de defensa del consumidor.

Cuando se tratare de bienes o servicios a ser adquiridos, usados o empleados por medios electrónicos, el oferente deberá informar sobre todos los requisitos, condiciones y restricciones para que el consumidor pueda adquirir y hacer uso de los bienes o servicios promocionados.

La publicidad, promoción e información de servicios por redes electrónicas de información, incluida la internet, se realizará de conformidad con la ley, y su incumplimiento será sancionado de acuerdo al ordenamiento jurídico interno.

En la publicidad y promoción por redes electrónicas de información, incluida la Internet, se asegurará que el consumidor pueda acceder a toda la información disponible sobre un bien o servicio sin restricciones, en las mismas condiciones y con las facilidades disponibles para la promoción del bien o servicio de que se trate.

Disposición General.- Se reconoce el derecho de las partes para optar libremente por el uso de tecnología y por el sometimiento a la jurisdicción que acuerden mediante convenio, acuerdo o contrato privado, salvo que la prestación de los servicios electrónicos o uso de estos servicios se realice de forma directa al consumidor.

OTROS TEMAS A TRATAR

El diputado Ricardo Planchón hizo una sustentación sobre el proyecto de ley marco sobre problema de la obesidad, luego de lo cual la comisión acordó discutir la propuesta la próxima sesión, comprometiéndose sus integrantes alcanzar propuestas o sugerencias para enriquecer dicho proyecto.

Por su parte el diputado Horacio Yanes propuso agendar el tema para la próxima reunión, además de hacer llegar a los miembros la exposición de motivos y los articulados del proyecto.



La asambleísta María Augusta Calle propuso incluir en la agenda de trabajo de la comisión la problemática de los seguros de salud, ya que por falta de una regulación apropiada se vienen cometiendo muchos abusos en contra de los consumidores y usuarios.

El congresista Jaime Delgado pidió incluir en la agenda de trabajo una propuesta para que los bancos y compañías aseguradores puedan brindar información sobre cuentas y contratos a favor de los herederos de titulares fallecidos. En este sentido se comprometió a formular una propuesta para su discusión.

VARIOS

El Diputado Brasileiro Joao Ananias entrego un documento dirigido al presidente del Parlatino sobre "Las Garantías de los Derechos de Salud Reproductiva, Materno Infantil" al Presidente de la Comisión para que se considere y se agende su tratamiento en las próximas reuniones del Parlatino.

PROPUESTA DE SEDE PARA LAS PROXIMAS REUNIONES DE LA COMISION

Los miembros de la comisión formularon las siguientes propuestas par asede de las siguientes reuniones, Cuba, Venezuela y Aruba.

No habiendo otro punto que tratar, se levantola sesión, siendo las 18 y 30 horas.



Parlamento Latinoamericano
Secretaría de Comisiones

Responsable de la relatoría:
Dip. Mesozoth Shriqui, Bolivia.

Personal de Apoyo: Yamila Hidalgo